

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b), 30 numeral 1 inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALIDAS OFICIALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público y la representación popular se ejercen a favor de los intereses de las personas representadas por quien ostenta un cargo público, sea por elección o por designación, y se hace frente a cualquier autoridad nacional, de los tres órdenes de gobierno, e incluso de nivel internacional si la ley aplicable lo estipula.

En la constitución federal y local se reconoce y se regula esta condición, pero en el caso de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se restringe mediante la autorización del Congreso, independientemente de la duración de la ausencia.

No sólo eso, la Constitución Local consigna la facultad del Congreso de autorizar las salidas de territorio nacional de la persona titular del Poder Ejecutivo Local; pero no reconoce entre los motivos de falta de dicha persona la posibilidad de salir del país oficialmente. Lo cual entraña una incongruencia evidente, o quizá sólo una falla, por parte del constituyente.

No se puede soslayar el hecho de que las legislaturas de los estados han tomado sus propias definiciones y criterios distintos que en algunos casos constriñen y en otros relajan las obligaciones del Ejecutivo frente al Legislativo cuando se trata de ausentarse del territorio que se gobierna.

Consideramos que realizar la armonización de las porciones normativas ya contenidas en los tres ordenamientos que se buscan reformar y en la Constitución Federal, es conveniente por técnica legislativa, para evitar antinomias, por transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y por claridad en un aspecto relevante en la relación entre poderes de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también la Constitución Política de la Ciudad de México contienen dispositivos que regulan el caso en el que la representación oficial de los titulares del poder ejecutivo, federal y local, respectivamente, se deba ejercer en el extranjero.

No obstante, existe una diferencia sustantiva entre ambas constituciones y estriba en el hecho de que en la Federal sí se estipula una temporalidad específica de la ausencia del país sin que requiera un permiso o autorización por parte del poder legislativo.

El Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma a la Ley de Austeridad por la que se retoma el precepto establecido en la Constitución Federal respecto a las salidas oficiales del país del titular del ejecutivo y se incluye en ese ordenamiento, que es ley vigente, lo que genera una antinomia -que debe ser subsanada- respecto a lo dispuesto por la Constitución Local y el procedimiento contenido en el Reglamento del Congreso.

Es necesario armonizar los tres ordenamientos que regulan, desde lo general hasta lo particular, el procedimiento por el cual la persona titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México puede salir del país para representar y promover oficialmente los intereses de la sociedad capitalina en el extranjero.

Se considera idóneo aplicar en lo local la temporalidad que establece la Constitución Federal, es decir, siete días, como lapso máximo de ausencia en una salida oficial del país sin que se requiera autorización por el Pleno del Poder Legislativo.

Con la presente reforma se eliminaría la incongruencia respecto a la autorización que el Congreso local puede otorgar ante una salida oficial y el hecho de que no está establecida la salida del país como una de las posibilidades de falta temporal del apartado D del artículo 32.

ARGUMENTOS

El artículo 95, párrafo segundo de la Ley de Austeridad vigente dice:

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia, al Congreso local o a la Comisión Permanente del mismo en su caso. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de dichas instancias.

Este precepto que es parte del entramado jurídico aplicable en la ciudad, en sentido amplio, está reglamentando la facultad constitucional del Congreso para autorizar las salidas de territorio nacional de la persona titular del poder ejecutivo local; sin embargo ni el procedimiento de autorización del Congreso, ni la propia constitución local especifican temporalidad de dichas ausencias, como sí lo hace la Constitución Federal para el caso de la Presidencia de la República.

Complementariamente y a guisa de ejemplo, se transcriben los preceptos legales equivalentes en las Constituciones locales de otras entidades, en las que se nota la diferencia de criterios de los constituyentes estatales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de Zaragoza:

Artículo 77

El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado.

Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Como se puede leer, en Puebla la gobernadora o gobernador, sólo está obligado a avisar al Congreso de su ausencia del territorio estatal cuando salga por más de 15 días y menos de 30.

Existen casos más restrictivos, como el de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, donde el Constituyente determinó que son sólo 3 días los que el titular del Poder Ejecutivo puede ausentarse de territorio nacional sin que medie una autorización del Congreso local:

Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de treinta días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de tres días naturales y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Para salir de la república por más de tres días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

La infracción a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley en materia de responsabilidades administrativas como falta administrativa grave de abuso de funciones.

Considerando estos y otros ejemplos que se pueden encontrar en un ejercicio de derecho comparado, es deseable que tanto nuestra constitución local como las normas del Congreso recojan el precepto definitorio contenido en la Constitución Federal y en la Ley de Austeridad vigente, para que haya claridad en el procedimiento y transparencia en el uso de recursos cuando el encargo se ejerza en actividades que se susciten fuera de las fronteras nacionales.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de su vida interna, y de reforma del propio texto constitucional; pero también refiere la posibilidad de que las personas titulares del poder ejecutivo salgan del país en representación oficial de las gobernadas y gobernados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también contempla la salida del titular del Ejecutivo de territorio nacional y lo regula.

Para pronta referencia, se transcriben los artículos vigentes tanto de la Constitución Federal como de la local:

CPEUM

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

CPCDMX

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

a) a m)

n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en los textos normativos en cuestión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 29</p> <p>Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p> <p>o) a r) ...</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional, mayores a siete días, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p> <p>o) a r) ...</p>

<p>E. ...</p> <p>Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. De las faltas temporales y absolutas</p> <p>1. a 3....</p> <p>4. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que</p>	<p>E. ...</p> <p>Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno, mayores a siete días y bajo las condiciones que fije el ordenamiento.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. De las faltas temporales y absolutas</p> <p>1. a 3....</p> <p>4. La o el Jefe de Gobierno podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Congreso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Pleno o de la Comisión Permanente</p>
---	---

dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.

5. En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

6. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar

del Congreso.

5. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.

6. En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

7. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

7. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>concluido el proceso electoral.</p> <p>8. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.</p>
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 13....</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p> <p>XI. a CXIX. ...</p>	<p>Artículo 13....</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional, mayores a siete días, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p> <p>XI. a CXIX. ...</p>
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 315. Cuando el Congreso reciba de la o el Jefe de Gobierno una solicitud de autorización en términos del artículo 29, Apartado D inciso n) de la Constitución Local, el Presidente de la Mesa Directiva, de inmediato procederá a turnarla a la Junta a efecto de que se dictamine y presente el proyecto</p>	<p>Artículo 315. Cuando el Congreso reciba de la persona titular de la Jefatura de Gobierno una solicitud de autorización en términos del artículo 29, Apartado D, inciso n) de la Constitución Local, la presidencia de la Mesa Directiva, de inmediato procederá a turnarla a la Junta a efecto de que se</p>

<p>relativo en la siguiente sesión del Pleno.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>La solicitud deberá contener mínimo:</p> <p>I. El objeto de la salida oficial; II. El lugar y fecha de la salida, y III. La motivación y fundamentación respectiva. IV. Las solicitudes que se reciben y las resoluciones que les recaen son publicadas en la Gaceta.</p>	<p>delibere al respecto y se elabore el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ser presentado para su aprobación en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.</p> <p>Las solicitudes que se reciban y las resoluciones que les recaigan deben ser publicadas en la Gaceta.</p> <p>La solicitud deberá contener mínimo:</p> <p>I. El objeto de la salida oficial; II. El lugar y fecha de la salida, y III. La motivación y fundamentación respectiva.</p> <p>IV. DEROGADA</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el inciso n), del apartado D, del artículo 29, el numeral 4 del artículo 31, y se adiciona un numeral 4, recorriendo los subsecuentes, del artículo 32, de la Constitución Política de la Ciudad de México;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción X del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el primer párrafo, se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y se deroga la fracción IV del artículo 315 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. a C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) a m) ...

n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional, **mayores a siete días**, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

o) a r) ...

E. ...

Artículo 31

De la Comisión Permanente

1. a 3. ...

4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno, **mayores a siete días y** bajo las condiciones que fije el ordenamiento.

5. ...

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A. a C. ...

D. De las faltas temporales y absolutas

1. a 3....

4. La o el Jefe de Gobierno podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Congreso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso.

5. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.

6. En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

7. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni

mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

8. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13....

I. a IX. ...

X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional, **mayores a siete días**, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

XI. a CXIX. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 315. Cuando el Congreso reciba de la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno una solicitud de autorización en términos del artículo 29, Apartado D, inciso n) de la Constitución Local, **la presidencia** de la Mesa Directiva, de inmediato procederá a turnarla a la Junta a efecto de que se delibere al respecto y se elabore el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ser presentado para su aprobación en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

Las solicitudes que se reciban y las resoluciones que les recaigan deben ser publicadas en la Gaceta.

La solicitud deberá contener mínimo:

- I. El objeto de la salida oficial;
- II. El lugar y fecha de la salida, y
- III. La motivación y fundamentación respectiva.

IV. DEROGADA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO